



# *Resolución Jefatural*

## *N° 036-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE*

Lima, 20 de enero de 2026

### **VISTOS:**

La solicitud de reestructuración del Crédito Educativo n.º 07-002009 presentada por el señor WALTER FERNANDO MUSAYON AYALA y el Informe n.º 049-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha de 20 de enero de 2026 y los demás recaudos que acompañan el expediente (SIGEDO 115848-2025) y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante, el Pronabec;

Que, mediante la Ley n.º 32416, se aprueba el crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, en adelante, la Ley n.º 32416;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante, el TUO de la LPAG;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, en adelante, el Reglamento del Pronabec;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, en adelante, el MOP del Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2, en adelante, la Norma Técnica de Crédito Educativo;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Pronabec, se establece que el Pronabec, a través de su Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces, realiza las acciones necesarias para la recuperación administrativa de los créditos morosos otorgados en su momento por el Inabec<sup>1</sup> y la Obec<sup>2</sup>, y efectúa labores de coordinación con la Unidad de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación - Minedu para su recuperación coactiva efectiva;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 32416, autoriza al Ministerio de Educación, a través del Pronabec, a reestructurar las deudas de los créditos otorgados por el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (Inabec) y la Oficina de Becas y Crédito Educativo (Obec), lo que incluye la exoneración del pago de los intereses compensatorios, moratorios, gastos administrativos y otros conceptos relacionados, hasta el 31 de diciembre de 2027; estableciendo que, para la implementación de la medida dispuesta, el Pronabec aprueba mediante resolución jefatural el documento que contiene el procedimiento, criterios y condiciones para la reestructuración de los referidos créditos educativos, priorizando la recuperación íntegra del capital de los referidos créditos y las costas<sup>3</sup>;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 358-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el “Documento normativo que contiene el procedimiento, criterios y condiciones para la reestructuración de deudas de los créditos otorgados por el Inabec y la Obec”, en adelante, el Documento Normativo para la reestructuración;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de diciembre de 2025 (Sigedo n.º 115848-2025), el señor WALTER FERNANDO MUSAYON AYALA, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 17619338 (en adelante, el solicitante), en su calidad de responsable de pago, presenta la solicitud de reestructuración de su deuda del crédito educativo n.º 07-002009 lo que incluye la exoneración del pago de los intereses compensatorios, moratorios,

---

<sup>1</sup> Mediante Decreto Ley n.º 21547 se promulgó la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo, Inabec, estableciéndolo como encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas de perfeccionamiento y estímulos educativos, teniendo como fin, ofrecer becas, créditos y otros estímulos a los educandos, profesionales peruanos y población en general.

<sup>2</sup> Mediante Decreto Supremo n.º 009-2007-ED, se aprobó la fusión, por absorción, del Inabec con el Ministerio de Educación, en adelante Minedu; asimismo, en el literal a) del artículo 61-A del entonces Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, modificado mediante Decreto Supremo n.º 001-2008-ED, estableció dentro de las funciones de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, en adelante OBEC, el otorgamiento de becas y créditos educativos.

<sup>3</sup> Con relación a los créditos educativos otorgados por el Pronabec las costas se generan en etapa de cobranza coactiva.

gastos administrativos y otros conceptos relacionados de corresponder; para lo cual adjunta a su solicitud (i) el comprobante de pago con número de operación 0487356, correspondiente al pago total del saldo capital y (ii) el comprobante de pago con número de operación 0432015, correspondiente al pago total del saldo de costas procesales;

Que, ahora bien, el artículo 1 del Documento Normativo para la reestructuración dispone los criterios para la reestructuración de deudas de los créditos otorgados por el Inabec y la OBEC señalando que, *“1.1 El beneficiario, responsable de pago, garante o tercero con legítimo interés sobre algún crédito educativo otorgado por el Inabec o la OBEC, en cualquier estado de la cobranza, o en estado de refinanciamiento, puede solicitar la reestructuración del crédito educativo, lo que implica la exoneración del pago de los intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos administrativos y otros conceptos relacionados, previo pago íntegro del saldo capital del crédito educativo. 1.2. En el caso de los créditos educativos otorgados por el Inabec o la OBEC en estado de cobranza coactiva, para solicitar la reestructuración regulada en la Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley, además, del pago íntegro del saldo capital del crédito educativo, se debe cumplir con el pago o la cancelación total de las costas procesales generadas por el procedimiento de ejecución coactiva, cuya liquidación es determinada por el Ejecutor Coactivo del Minedu, bajo responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS (...);*

Que, además, el numeral 2.2 del artículo 2 del mismo documento normativo señala los siguientes requisitos para la presentación y atención de la solicitud de reestructuración del crédito educativo:

- a) *Solicitud dirigida a la Dicre, presentada a través de la Mesa de Partes Presencial o Mesa de Partes Digital del Pronabec. Se establece como guía, el formato contenido en el Anexo I del presente documento normativo.*
- b) *Constancia de pago que acredite el pago total del saldo capital del crédito educativo, realizado en las cuentas de recaudación del Pronabec, a través de las plataformas de pago habilitadas.*
- c) *Constancia y/o documento de pago que acredite la cancelación total de las costas procesales liquidadas previamente por el Ejecutor Coactivo del Minedu, cuando el crédito educativo se encuentre en etapa de cobranza coactiva.*
- d) *Cargo de recepción y/o presentación del escrito que acredite el desistimiento del procedimiento y/o demanda judicial, adicionalmente, cuando el crédito educativo sea materia de recurso impugnatorio, procedimiento administrativo, proceso contencioso administrativo, proceso de revisión judicial u otro proceso judicial.”*

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Documento Normativo para la reestructuración establece que *“la Dicre, a través de la SEC o la que haga sus veces, procede con la evaluación de la solicitud bajo los criterios previamente establecidos, y verifica el cumplimiento del pago total del saldo capital del crédito educativo, así como, los demás requisitos señalados en el numeral 2.2”;* aunado a ello, el numeral 2.5 del mismo artículo establece que *“Tratándose de créditos educativos en etapa de cobranza coactiva, adicionalmente, la Dicre, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud o su subsanación, comunica mediante oficio a la OEC del Minedu, la presentación de la solicitud de reestructuración del*

*crédito educativo y le solicita que, confirme el pago o cancelación total de las costas procesales”;*

Que, el numeral 2.6 del artículo 2 del Documento Normativo para la reestructuración señala que *“verificado el cumplimiento de los requisitos, y, de corresponder, confirmado el pago o cancelación total de las costas procesales, la SEC elabora el informe de sustento y la Dicre aprueba o rechaza la solicitud de reestructuración del crédito educativo mediante resolución jefatural”;*

Que, considerando dicho contexto legal, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en adelante la SEC efectúa la revisión, y análisis de los actuados que conforman el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de reestructuración de crédito educativo antes citada, a fin que la Dirección de Gestión de Crédito Educativo emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el informe del visto emitido por la SEC, se señala que, según el sistema SISCRES<sup>4</sup>, crédito educativo n.º 07-002009 se encuentran en estado **coactivo**; por lo que, en concordancia con la normativa vigente, corresponde que el responsable de pago, garante o tercero con legítimo interés acredite además de la cancelación del saldo capital del crédito educativo, la cancelación total de las costas procesales liquidadas previamente por el ejecutor coactivo;

Que, ahora bien, la SEC ha procedido con la revisión de la solicitud presentada por el solicitante, verificando que, se remite el comprobante de pago por el monto total del saldo capital del crédito educativo n.º 07-002009<sup>5</sup>, de acuerdo al detalle señalado en el anexo 1 de la presente resolución, por lo que, se tiene por cumplido el requisito de pago total del saldo capital del crédito educativo;

Que, asimismo, la SEC señala que el solicitante presentó el comprobante de pago para acreditar el pago del monto total del saldo de las costas procesales de acuerdo al detalle señalado en el anexo 1 de la presente resolución; por lo que, se solicitó a la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu, la validación y confirmación del pago total de costas procesales del crédito educativo cuya deuda se solicita reestructurar, requerimiento que fue atendido con Oficio n.º 00016-2026-MINEDU/SG-OGA-OEC de fecha 16 de enero de 2026<sup>6</sup>, mediante el cual, la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu remite el Informe n.º 00007-2026-MINEDU/SG-OGA-OEC de fecha 16 de diciembre de 2025, a través del cual la Oficina de Ejecución Coactiva del Minedu informa haber procedido con la liquidación de las costas procesales, entre otros, del crédito educativo materia de la presente resolución, constatándose que las mismas fueron canceladas en su totalidad, en razón que la Oficina de Tesorería del Minedu confirmó que los abonos realizados ingresaron a la cuenta de costas procesales del Minedu, por lo que, se tiene por cumplido el requisito de pago total de las costas procesales;

---

<sup>4</sup> Sistema informático diseñado y administrado por el Ministerio de Educación – MINEDU para el seguimiento de los créditos educativos desde el otorgamiento del crédito hasta su recuperación, celebrados por el INABEC y la OBEC; y también por el PRONABEC durante los años 2012 al 2016.

<sup>5</sup> Se ha verificado del reporte de Estados Bancarios correspondientes al mes de diciembre del año 2025 que, el monto ha ingresado a la cuenta del Pronabec con fecha 23 de diciembre de 2025.

<sup>6</sup> Oficio remitido al Pronabec mediante expediente (Sigedo) 4351-2026.

Que, además, de acuerdo a lo informado por la SEC, se verifica que el solicitante no registra algún proceso judicial en curso interpuesto en contra del Minedu, Ejecutoría Coactiva del Minedu y/o el Pronabec, a través de las cuales se pretenda la prescripción de la deuda, nulidad de acto administrativo o cualquier otra pretensión relacionada con el crédito educativo cuya deuda se solicita reestructurar<sup>7</sup>;

Que, en adición a lo señalado en el considerando precedente, es menester precisar que se presume que la información presentada por el solicitante responde a la verdad de los hechos que en ella se afirma, de acuerdo con el sub numeral 1.7 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del numeral 2.2. del artículo 2 del Documento normativo de reestructuración y la vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 32416, para acceder a la reestructuración de la deuda de su crédito educativo, de acuerdo al detalle señalado en el anexo 1 de la presente resolución lo que incluye la exoneración del pago de los intereses compensatorios, moratorios, gastos administrativos y otros conceptos relacionados detallados en el Reporte de Consolidado de la Deuda y Detalle de Cuotas Pagadas contenido en el anexo 2 de la presente resolución;

Que, en ese sentido, con el visto de la SEC, y la Coordinadora Legal de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo; así como, de conformidad a lo expuesto en el Informe n.º 049-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de fecha 20 de enero de 2026, se verifica que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para que el solicitante acceda a la reestructuración del crédito n.º 07-002009; por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe la referida reestructuración;

Que, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU; la Ley n.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Resolución Jefatural n.º 358-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el "Documento normativo que contiene el procedimiento, criterios y condiciones para la reestructuración de deudas de los créditos otorgados por el Inabec y la OBEC";

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR la reestructuración de la deuda del crédito educativo n.º 07-002009, al haberse realizado el pago del monto total del saldo capital, así como el pago del monto total por costas procesales liquidadas previamente por el Ejecutor Coactivo del

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la información remitida con Memorandum N° 544-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ (Sigedo 100640-2025), a través del cual, se remite el Oficio n° 19174-2025-MINEDU/DM-PP emitido por la Procuraduría Pública del Minedu, mediante el cual remite la información respecto a los estados actuales sobre las demandas, procesos cautelares, entre otros.

Ministerio de Educación, de acuerdo al detalle señalado en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, lo que incluye la exoneración del pago de los intereses compensatorios, moratorios, gastos administrativos y otros conceptos relacionados indicados en los Reportes de Consolidado de la Deuda y Detalle de Cuotas Pagadas contenido en el anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 32416, Ley que aprueba el crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas y por tanto la cancelación del crédito educativo n.º 07-002009.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a el señor WALTER FERNANDO MUSAYON AYALA, en su calidad de responsable de pago y a la señora JESSICA DEL CARMEN MORANTE SANTISTEBAN del crédito educativo n.º 07-002009, de acuerdo con la normatividad vigente, así como a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a su Unidad de Tesorería y a su Unidad de Contabilidad y Control Previo, así como a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 036-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE**

**ANEXO 1**

**REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA DE UN (01) CRÉDITO EDUCATIVO**

N°	SOLICITANTE	N° CRÉDITO EDUCATIVO	SALDO CAPITAL TOTAL	FECHA DE DEPÓSITO DE SALDO CAPITAL	No DE OPERACIÓN	SALDO DE COSTAS PROCESALES	FECHA DE DEPÓSITO DE SALDO DE COSTAS PROCESALES	No DE OPERACIÓN
1	WALTER FERNANDO MUSAYON AYALA	07-002009	S/ 4 513.01	23 de diciembre de 2025	0487356	S/ 34.2	24 de diciembre de 2025	0432015

Elaboración: Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo.

**ANEXO 2**  
**REPORTE DE CONSOLIDADO DE LA DEUDA Y DETALLE DE CUOTAS PAGADAS**

**OBEC OFICINA DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO**

20/01/2026

Contrato : 07-002009

Estado: Coactivo

Titular : MUSAYON AYALA, WALTER FERNANDO

Garante : MORANTE SANTISTEBAN, JESSICA DEL CARMEN

Convenio:

**CONSOLIDADO DE LA DEUDA**

Préstamo :	6000	Observaciones
Saldo de capital :	4513.01	
Interes :	35347.59	
Moras :	8366.33	
G.A :	9001.70	
Adeudos:	0	

**Total Deuda 57228.63**

Costas :

N° Exon  N° Reprog

**DETALLE DE CUOTAS PAGADAS**

Cuota	Fec Venc	Fec. Pago	Capital	Interés + Adeudos	Mora	Gst. Adm	Total
01	18/05/2007	18/05/2007	306.25	59.18	0.00	0.00	365.43
02	18/06/2007	18/06/2007	307.39	58.04	0.00	0.00	365.43
03	18/07/2007	20/07/2007	308.64	56.69	0.10	0.00	365.43
04	18/08/2007	27/08/2007	301.44	63.53	0.46	0.00	365.43
05	18/09/2007	29/10/2007	263.27	99.47	2.69	0.00	365.43
<b>Total :</b>			<b>1486.99</b>	<b>336.91</b>	<b>3.25</b>	<b>0.00</b>	<b>1827.15</b>

Pagos Costas : 0